



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la natalidad en Cardeñuela Riopico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD EN CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS)

Artículo 1. – Objeto y finalidad.

El descenso de la población en el medio rural, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen y diseñar medidas de apoyo que puedan promover nuevos asentamientos, son las motivaciones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza, que tiene como objeto regular las ayudas económicas a la natalidad que el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico otorga a las familias del municipio.

Esta subvención se realiza en régimen de concesión directa, concretamente mediante la correspondiente consignación presupuestaria anual.

El hecho causante que da lugar al derecho a percibir esta ayuda es el nacimiento o la adopción de menores que se empadronen en el municipio de Cardeñuela Riopico.

Artículo 2. – Fundamento legal y normas reguladoras.

Esta ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas:

Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en un registro de parejas de hecho público, o familias monoparentales que tengan hijos.

Así mismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 5 años.



Artículo 4. – Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será de 600,00 euros por cada hijo nacido o adoptado, siempre que exista partida adecuada y suficiente.
2. Esta ayuda será compatible con otras subvenciones o ayudas que puedan recibir los beneficiarios por el mismo motivo de otras administraciones públicas, salvo municipios.

Artículo 5. – Requisitos de los solicitantes.

Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

1. En el caso de casados o parejas de hecho, tanto en caso de nacimiento o adopción, será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención la residencia en el municipio con carácter efectivo y acreditado con al menos un año de antelación a la fecha del parto o de la resolución judicial de, al menos, uno de los progenitores, mientras que el otro deberá figurar de alta en el padrón como mínimo, en la fecha del parto o de la resolución judicial.

En el caso de familias monoparentales, tanto en caso de nacimiento o adopción, será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención la residencia en el municipio con carácter efectivo y acreditado con al menos un año de antelación a la fecha del parto.

Será documento acreditativo en ambos casos, el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

2. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. Asimismo, deberán comprometerse a mantenerse empadronados durante los cuatro años posteriores a la fecha de parto o la resolución judicial de adopción, o de lo contrario, deberán proceder a la devolución de la ayuda.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico.

Artículo 6. – Procedimiento de solicitud.

1. Las solicitudes deberán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

- Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio según lo indicado en el anterior artículo, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos los cuatro años posteriores al nacimiento o adopción.

- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. El plazo para la presentación será de 3 meses contados desde el nacimiento, adopción o acogimiento del menor.

3. Una vez presentada la solicitud, el ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos y, en caso de conformidad, se procederá a abonar la ayuda en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo 7. – Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en esta ordenanza no serán compatibles con ayudas similares concedidas por otros municipios.

Artículo 8. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñuela Riopico, a 7 de agosto de 2025.

El alcalde,
Nicasio Gómez Ruiz